



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 176 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

23 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0792-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de marzo de 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Asistencial profesional en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la Servidora KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, con COD. AIRHSP N° 000719, como MEDICO CIRUJANO, NIVEL MC-I, a partir del 01 al 31 de marzo del 2026, en el Centro de Salud I - 4 San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

RESOLUCIONES

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

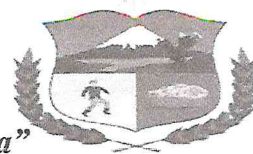
Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :“(…) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(..) Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo

N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);

Que, conforme Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, CONCEDE la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, FUERA DEL PROCESO, presentada por KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, en contra de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS. En la misma SE DISPONE que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DE LA RECURRENTE KATHERINE SAHITO VARILLAS



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **176** -2026-DG-DISA APURIMAC II. 23 MAR. 2026

Andahuaylas,

TRUYENQUE, en su puesto de trabajo, como MEDICO CIRUJANO, plaza vacante con código AIRHSP N° 000719, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, (...);



Que, con el Memorandum N° 0792-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de marzo de 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Asistencial profesional en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la Servidora KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, con COD. AIRHSP N°000719, como MEDICO CIRUJANO, NIVEL MC-I, a partir del 01 al 31 de marzo del 2026, en el Centro de Salud I - 4 San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo al Personal Asistencial Profesional MC KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, a partir del 01 al 31 de marzo del año 2026, en el CENTRO DE SALUD I-4 SAN JERONIMO, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Código AIRHSP N° 000719, como MEDICO CIRUJANO – NIVEL MC-I, en cumplimiento a lo dispuesto Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/kqm